

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas en segunda instancia que se presenta a continuación.
Palmira, 24 enero 2022.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).
Rad: 2019-00409-01

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a aprobar las liquidación de costas que se presenta a continuación al que fueron condenados los apelantes al pago de las costas procesales causadas en segunda instancia a los señores **JOSÉ HERMINSUL ROMERO LEMOS Y VICTORIA EUGENIA SALAZAR ROMERO**, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN SUCESORAL** en favor de todos los herederos que continúan en el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del juzgado tercero promiscuo de familia de Palmira – Valle, procede a liquidar las costas al que fueron condenados los apelantes al pago de las costas procesales causadas en segunda instancia a los señores **JOSÉ HERMINSUL ROMERO LEMOS Y VICTORIA EUGENIA SALAZAR ROMERO**, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN SUCESORAL** en favor de todos los herederos que continúan en el trámite.

Gastos procesales	\$0.00	
Agencias en Derecho	\$877.803.00	71AutoTribunal2019-00409-01ConfirmaEstado27-11-2020.
TOTAL	\$877.803.00	

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE

Hoy veinticuatro (24) de enero de 2022, paso a despacho la presente liquidación de costas.

El secretario.




WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0c7407b5fcc351d130f807ab0a5480aabae2ce968a75aefc3798373911506f**
Documento generado en 25/01/2022 09:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>